JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA

ESTADO NO. 006 **FECHA DE PUBLICACIÓN: 23/02/2021**

RADICACION		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130006700	R.D.	ALEXANDRA VARGAS MENESES Y OTROS	INVIAS	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, FIJA AGENCIAS EN DERECHO	22/02/2021	1	0
410013333006	20130032600	N.R.D.	PISCICOLA NEW YORK S.A.	DIAN	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, FIJA AGENCIAS EN DERECHO	22/02/2021	1	0
410013333006	20140001100	N.R.D.	ALVARO MENDEZ MARTINEZ	MUNICIPIO DE PALERMO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, FIJA AGENCIAS EN DERECHO	22/02/2021	1	0
410013333006	20140041200	N.R.D.	UGPP	ODILIO VARGAS CASTAÑEDA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	22/02/2021	1	0
410013333006	20140047400	N.R.D.	SANDRA MILENA CAMACHO JOVEN	DEPARTAMENTO DEL HUILA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	22/02/2021	1	0
410013333006	20140062900	R.D.	JESUS EDILSON MUÑOZ SANCHEZ Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y OTRO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20150015500	N.R.D.	ALFONSO GARZON MEDINA	CASUR	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	22/02/2021	1	0
410013333006	20150017900	R.D.	JORGE LUIS ARCE HERRERA Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y OTRO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20150025500	R.D.	JHON BRAULIO GARRIDO MUÑOZ Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y OTROS	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20150026800	N.R.D.	MARIA GABRIELA GARCIA GARCIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	22/02/2021	1	0
410013333006	20150033600	R.D.	LUIYI ALBERTO HENAO CUELLAR Y OTROS	INPEC	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	22/02/2021	1	0
410013333006	20160005500	R.D.	JORGE ARMANDO MEDINA VARGAS Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y OTRO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20160007300	R.D.	JEFFERSON FABIAN RUBIANO VALDERRAMA Y OTROS	RAMA JUICIAL Y OTROS	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0

410013333006	20160028400	N.R.D.	HERNANDO CUENCA CABRERA	MUNICIPIO DE RIVERA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20160032000	R.D.	DUVAN DAVID GUTIERREZ GUARNIZO Y OTROS	MUNICIPIO DE TELLO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	22/02/2021	1	0
410013333006	20160033600	CONTRACTUAL	GUSTAVO MOSQUERA CHARRY	MUNICIPIO DE PAICOL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20160036800	R.D.	ALEXANDER ESCOBAR ANDRADE Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y OTRO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20160040800	R.D.	LUIS EDUARDO ZABALA IPIA Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y OTRO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20170002900	N.R.D.	COMPARTA EPS	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	22/02/2021	1	0
410013333006	20170008000	R.D.	MARIA TERESA CABRERA ASTUDILLO Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y OTRO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20170010700	R.D.	DIEGO ARMANDO JIMENEZ ROCHA	EMGESA S.A. E.S.P.	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, FIJA FECHA AUDIENCIA	22/02/2021	1	0
410013333006	20170010800	N.R.D.	HECTOR FABIO CORREA MORALES	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20170021700	N.R.D.	JOSE CAMPOS TELLO TAO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FNPSM	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20170026900	N.R.D.	COLPENSIONES	FRANCELINE MURILLO AVILES	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20170027900	R.D.	ALBEIRO MORALES COLLAZOS Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y OTRO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20170028500	R.D.	WILFREDO ANTONIO CRUZ TRIANA Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20170029000	N.R.D.	AMPARO CASANOVA ORTIZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	22/02/2021	1	0
410013333006	20170029300	N.R.D.	JORGE ELIECER CARANTON RUIZ	UGPP	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20170031100	R.D.	DOLLY CONSUELO CHAVARRO Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20180004800	N.R.D.	MIREYA CARDOZO RODRIGUEZ Y OTRO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	22/02/2021	1	0

410013333006	20180017600	N.R.D.	HUBEIMAR ORDOÑEZ TRUJILLO	CREMIL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20180020700	N.R.D.	EDGAR RODRIGUEZ LOPEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FNPSM	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	22/02/2021	1	0
410013333006	20180024300	NULIDAD	JHON FREDY TELLEZ BOHORQUEZ Y OTROS	CONSTRUCTORA GOFER & ORTIZ U.T. Y MUNICIPIO DE PITALITO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	22/02/2021	1	0
410013333006	20180040600	N.R.D.	FANNY VALDERAMA LOSADA	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	22/02/2021	1	0
410013333006	20180042300	N.R.D.	CRISTO GUZMAN ALFONSO	CREMIL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/02/2021	1	0
410013333006	20190002900	N.R.D.	PIEDAD JOVEN AROCA	ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA	DAR APLICACIÓN AL INCISO FINAL DEL ART. 323 DEL CGP	22/02/2021	1	0

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 2080 DE 2021, SE FIJA HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M. DEL MISMO DIA

YEISON ANDRES GRAJALES VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2013 00067 00

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: ALEXANDRA VARGAS MENESES Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620130006700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 12 de febrero de 2016 (fl. 342 C.2) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2015[1].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 27 de octubre de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia[2].

En ese orden de ideas, procede el despacho a fijar agencias en derecho en el presente proceso de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 366 del C.G.P., para lo cual deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, luego, la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 1887 de 2003.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 27 de octubre de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 27 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000.oo) MCTE**, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

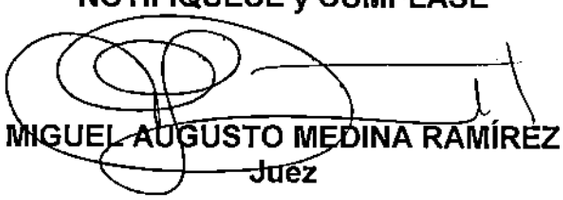

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folios 294-307 C.2
[2] Folios 23-63 cuaderno segunda instancia.

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: PISCÍCOLA NUEVA YORK S.A.
DEMANDADO: NACIÓN –DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS -DIAN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00326 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 9 de octubre de 2014[1] se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el 21 de agosto de 2014[2].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 9 de junio de 2020[3], resolvió revocar la sentencia de primera instancia y condenó en costas en ambas instancias a la parte demandante.

Por otro lado, en virtud de la condena en costas decretada en la sentencia de segunda instancia y de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., procede el despacho a fijar agencias en derecho en el presente proceso para lo cual deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura -Acuerdo 1887 de 2003-, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales; se fija la suma de $1.019.000,oo correspondiente al cinco por ciento (5%) de la cuantía del proceso, conforme a lo deprecado por el demandante. 1

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 9 de junio de 2020, a través de la cual resolvió revocar la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el 21 de agosto de 2014.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **UN MILLÓN DIECINUEVE MIL PESOS ($1.019.000,00) MCTE**, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folio 153
[2] Folio 133-136
[3] Folios 71-80, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2014 00011 00

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: ALVARO MÉNDEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALERMO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00011 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 23 de julio de 2015[1] se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el 11 de junio de 2015[2].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de junio de 2020[3], resolvió confirmar la sentencia de primera instancia y condenó en costas en esa instancia a la parte demandante.

Por otro lado, en virtud de la condena en costas decretada en la sentencia de primera instancia y de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., procede el despacho a fijar agencias en derecho en el presente proceso para lo cual deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura -Acuerdo 1887 de 2003-, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales; se fija la suma de $105.700 correspondiente al cinco por ciento (5%) de la cuantía del proceso, conforme a lo deprecado por el demandante.

1

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de junio de 2020, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el 11 de junio de 2015.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($105.700.oo) MCTE**, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folio 132
[2] Folio 122-123
[3] Folios 46-52, cuaderno segunda instancia.

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
DEMANDADO: ODILIO VARGAS CASTAÑEDA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00412 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 24 de enero de 2017[1] se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia emitida en audiencia el 2 de diciembre de 2016[2].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 11 de marzo de 2020[3], resolvió confirmar la sentencia de primera instancia sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 11 de marzo de 2020, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada sin condenar en costas.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folio 310 C2
[2] Folio 300-301 C2
[3] Folios 18-25, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2014 00474 00

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: SANDRA MILENA CAMACHO JOVEN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140047400

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 31 de enero de 2018[1] se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2017[2].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 29 de septiembre de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia[3].

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 29 de septiembre de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 7 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] folio 96

[2] folios 88

[3] Folios 22-28 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2014 00629 00

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: JESÚS EDILSON MUÑOZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00629 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 10 de agosto de 2017[1] se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el 11 de julio de 2017[2].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 18 de marzo de 2020[3], resolvió revocar parcialmente la sentencia de primera instancia y sin condenar en costas en esa instancia.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, 1

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 18 de marzo de 2020, a través de la cual resolvió revocar parcialmente la sentencia de primera instancia proferida el 11 de julio de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS ($1.020.000) MCTE** a favor de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL; y **UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS ($1.020.000) MCTE** a favor de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folio 299 C.2
[2] Folio 272-280 C.2
[3] Folios 26-45, cuaderno segunda instancia.

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: ALFONSO GARZÓN MEDINA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2015 00155 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 22 de mayo de 2017[1] se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el 19 de abril de 2017[2].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 27 de febrero de 2020[3], resolvió modificar el numeral segundo y confirmar en lo demás la sentencia de primera instancia y sin condena en costas en ninguna instancia.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, 1

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 27 de febrero de 2020, a través de la cual resolvió modificar el numeral segundo y confirmar en lo demás la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el 19 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folio 70
[2] Folio 45-47
[3] Folios 28-38, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2015 00179 00

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: JORGE LUIS ARCE HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150017900

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 7 de diciembre de 2017 (fl. 309) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por las demandadas contra la sentencia de fecha 5 de octubre de 2017[1].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 4 de agosto de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia[2].

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponde a las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 4 de agosto de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 5 de octubre de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($877.803,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

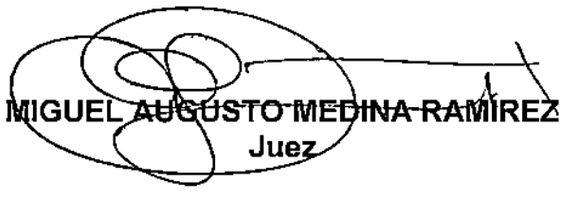

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folios 268-281
[2] Folios 30-41 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2015 00255 00

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: JHON BRAULIO GARRIDO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL Y OTROS
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2015 00255 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 13 de febrero de 2018[1] se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el 22 de enero de 2018[2].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de junio de 2020[3], resolvió modificar el numeral primero y confirmar en lo demás la sentencia de primera instancia y sin condenar en costas en esa instancia.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, 1

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 19 de junio de 2020, a través de la cual resolvió modificar el numeral primero y confirmar en lo demás la sentencia de primera instancia proferida el 22 de enero de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) MCTE** a favor de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL; **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) MCTE** a favor de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; y **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) MCTE** a favor de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folio 244 C.2
[2] Folio 232-237 C.2
[3] Folios 31-49, cuaderno segunda instancia.

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: MARÍA GABRIELA GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2015 00268 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 9 de julio de 2019[1] se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia emitida en audiencia el 9 de julio de 2019[2].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 10 de julio de 2020[3], resolvió confirmar la sentencia de primera instancia sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 10 de julio de 2020, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada sin condenar en costas.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folio 366 C2
[2] Folio 366 C2
[3] Folios 16-29, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2015 00336 00

Neiva, 22 FEB 2021

Acción:	REPARACION DIRECTA
Accionante:	LUIYI ALBERTO HENAO CUELLAR Y OTROS
Accionado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Radicación:	410013333006 2015 0033600

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 29 de Marzo de 2017 (fl. 663), se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 01 de marzo de 2017 (fl. 643-648), que negó las pretensiones de la demanda sin condenar en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 20 de febrero de 2020 (fls. 29-56 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia, y sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 20 de febrero de 2020, a través de la cual resolvió el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia, y sin condenar en costas.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

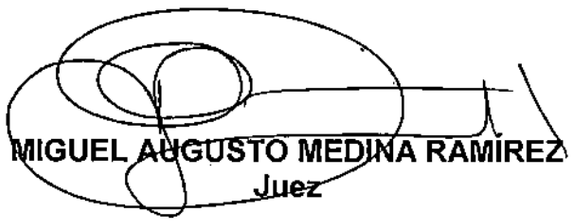

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2016 00055 00

Neiva, 22 FEB 2021

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	JORGE ARMANDO MEDINA VARGAS Y OTROS
Demandado:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y RAMA JUDICIAL
Radicación:	410013333006 2016 00055 00

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 31 de enero de 2018 (fl. 213) se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de noviembre de 2017 (fl. 179-185) que negó las pretensiones de la demanda condenando en costas a la parte demandante.

El Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 29 de septiembre de 2020 (fls. 31-39 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto revocando el numeral primero de la sentencia, confirmándola en cuanto denegó las pretensiones de la demanda, y condenó en costas a la parte demandante.

De otra parte, en atención a la constancia secretarial del folio anterior, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 29 de septiembre de 2020, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto revocando el numeral primero de la sentencia, confirmándola en cuanto denegó las pretensiones de la demanda, y condenó en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($11.755.606,00,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2015 00073 00

Neiva, 22 FEB 2021.

DEMANDANTE: JEFFERSON FABIAN RUBIANO VALDERRAMA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN, RAMA JUDICIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160007300

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 28 de febrero de 2018 (fl. 408 C2) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 29 de enero de 2018[1].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 11 de agosto de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia[2].

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en ambas instancias, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 11 de agosto de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 291 de enero de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($6.127.803,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folios 391-398 C2
[2] Folios 23-34 Cuaderno Tribunal.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2016 00284 00

Neiva, 22 FEB 2021

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	HERNANDO CUENCA CABRERA
Demandado:	MUNICIPIO DE RIVERA
Radicación:	410013333006 2016 0028400

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 09 de Agosto de 2018 (fl. 296), se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 11 de julio de 2018 (fl. 278-288), que negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante fijándose como agencia en derecho 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de junio de 2020 (fls. 24-40 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación adicionando el numeral primero de la sentencia de primera instancia, la confirmó en lo demás y no condenó en costas en segunda instancia.

De otra parte, en atención a la constancia secretarial, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, 1

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 05 de junio de 2020, a través de la cual resolvió el recurso de apelación adicionando el numeral primero de la sentencia de primera instancia, la confirmó en lo demás y no condenó en costas en segunda instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.562.484,oo)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

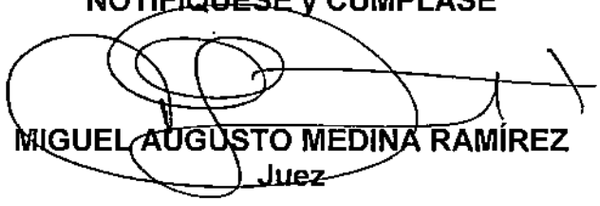

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2016 00320 00

Neiva, 22 FEB 2021

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	DUVAN DAVID GUTIERREZ GUARNIZO y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE TELLO
Radicación:	410013333006 2016 0032000

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 26 de septiembre de 2019 (fl. 315), se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 06 de septiembre de 2019 (fl. 297-303), que negó las pretensiones de la demanda sin condenar en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 04 de septiembre de 2020 (fls. 36-49 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia, y sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 04 de septiembre de 2020, a través de la cual resolvió el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia, y sin condenar en costas.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2016 00336 00

Neiva, 22 FEB 2021

Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante:	GUSTAVO MOSQUERA CHARRY
Demandado:	MUNICIPIO DE PAICOL
Radicación:	410013333006 2016 00336 00

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 06 de junio de 2018 (fl. 200) se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 23 de abril de 2018 (fl. 170-177) que accedió a las pretensiones de la demanda condenando en costas.

El Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 12 de junio de 2020 (fls. 36-50 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto modificando la sentencia de primera instancia en el sentido de actualizar la condena, y sin condenar en costas en esa instancia.

De otra parte, en atención a la constancia secretarial del folio anterior, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 12 de junio de 2020, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto modificando la sentencia de primera instancia en el sentido de actualizar la condena, y sin condenar en costas en esa instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CINCO MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.011.500,oo)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2016 00368 00

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: ALEXANDER ESCOBAR ANDRADE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160036800

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 18 de junio de 2018 (fl. 254) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 24 de mayo de 2018[1].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 30 de junio de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia[2].

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en ambas instancias, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 30 de junio de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 24 de mayo de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OHOCIENTOS TRES PESOS ($55.877.803,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

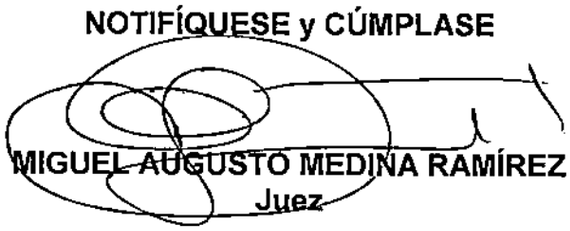

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folios 228-235
[2] Folios 26-39 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 005 2016 00408 00

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ZABALA IPIA Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160040800

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 11 de mayo de 2018 (fl. 199) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 10 de abril de 2018[1].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 8 de septiembre de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia[2].

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en ambas instancias, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 18 de junio de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 9 de mayo de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($29.755.606,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folios 184-190
[2] Folios 23-32 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2017 00029 00

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: COMPARTA EPS
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SALUD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170002900

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 16 de mayo de 2018 (F. 142 C1) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 16 de abril de 2018[1].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 29 de mayo de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia[2].

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 29 de mayo de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 16 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] folios 129-136 Cuaderno No. 1

[2] Folios 37-44 Cuaderno Tribunal.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2017 00080 00

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: MARÍA TERESA CABRERA ASTUDILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620170008000

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 16 de agosto de 2018 (fl. 308 C.2) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 23 de julio de 2018[1].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 20 de octubre de 2020, resolvió modificar parcialmente la sentencia de primera instancia[2].

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponde a las agencias en derecho fijadas en primera instancia modificadas en segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 20 de octubre de 2020, resolvió modificar parcialmente la sentencia de primera instancia de fecha 23 de julio de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.800.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

[1] Folios 285-292
[2] Folios 23-34 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2017 00107 00

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO JIMENEZ ROCHA
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620170010700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 25 de febrero de 2020 (fl. 399) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por la parte demandada contra el auto de la misma fecha, emitido en audiencia inicial.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 08 de julio de 2020, resolvió revocar parcialmente el auto dictado durante la realización de la audiencia inicial del 25 de febrero de 2020 en lo referente a la negación del testimonio del señor Víctor Julio Ángel Rojas, para en su lugar decretarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

1

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 21 de octubre de 2020, resolvió revocar parcialmente el auto dictado durante la realización de la audiencia inicial del 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 8:00 A.M. del día jueves 18 de marzo de 2021, para la realización de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, con la cuenta del juzgado adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGU1MGY4ZTMtN2VjZi00MGE0LTgyMzQtOGUzY2RlZDkwN2Nj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228125a0f9-c9e0-44cb-9ce8-8dd4f4e0a6a2%22%7d**

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

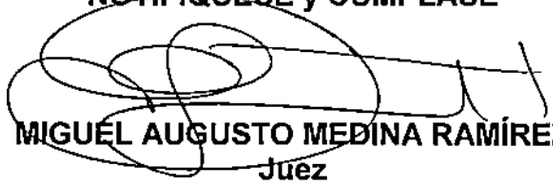

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2017 00108 00

Neiva, 22 FEB 2021

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	HECTOR FABIO CORREA MORALES
Demandado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Radicación:	410013333006 2017 00108 00

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 17 de abril de 2018 (fl. 127) se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de marzo de 2018 (fl. 117) que negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante.

El Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 11 de Agosto de 2020 (fls. 35-41 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia de primera instancia, condenando en costas en segunda instancia a la parte actora a favor de la parte demandada.

De otra parte, en atención a la constancia secretarial dél folio anterior, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, 1

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 11 de Agosto de 2020, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada, condenando en costas en segunda instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($1.877.803,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

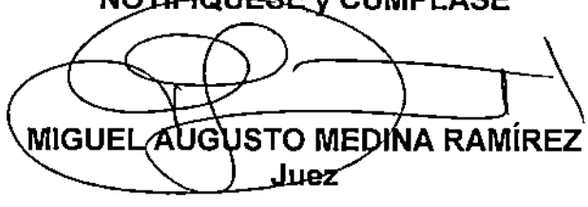

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2017 00217 00

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: JOSE CAMPOS TELLO TAO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170021700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 17 de abril de 2018 (fl. 148) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 02 de marzo de 2018[1] proferida en audiencia inicial.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de mayo de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia[2] sin condenar en costas.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 22 de mayo de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 02 de marzo de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.750.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folios 52-53
[2] Folios 20-30 Cuaderno Tribunal.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 005 2017 0026900

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: FRACELINE MURILLO AVILES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170026900

CONSIDERACIONES

En Audiencia de Conciliación adiada el 1 de febrero de 2019 (fl. 128) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte accionada contra la sentencia de fecha 09 de noviembre de 2018[1].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 06 de febrero de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia[2] sin condenar en costas.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia y los gastos en que incurrió la actora con dos (2) portes de correo para notificación, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 06 de febrero de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 9 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS ($913.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folios 106-115
[2] Folios 50-65 Cuaderno Tribunal.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2017 00279 00

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: ALBEIRO MORALES COLLAZOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620170027900

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 21 de noviembre de 2018 (fl. 164) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 29 de octubre de 2018[1].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 14 de agosto de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia[2].

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 14 de agosto de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 29 de octubre de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

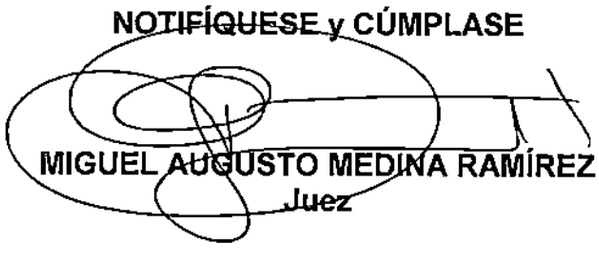

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folios 149-156
[2] Folios 23-40 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2017 00285 00

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: WILFREDO ANTONIO CRUZ TRIANA Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620170028500

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 05 de febrero de 2019 (fl. 148) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2018[1].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 04 de septiembre de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia[2].

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 04 de septiembre de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 13 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.00,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folios 132-140
[2] Folios 28-48 Cuaderno Tribunal.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2017 00290 00

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: AMPARO CASANOVA ORTIZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170029000

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 06 de noviembre de 2018[1] se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018[2].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de abril de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia[3].

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 15 de abril de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 24 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] folio 98

[2] folios 71-72

[3] Folios 25-34 Cuaderno Tribunal.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2017 00293 00

Neiva, 22 FEB 2021

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JORGE ELIECER CARANTON RUIZ
Demandado:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
Radicación:	410013333006 2017 00293 00

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 02 de agosto de 2018 (fl. 124) se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de julio de 2018 (fl. 110) que negó las pretensiones de la demanda sin condenar en costas.

El Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de junio de 2020 (fls. 42-51 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia de primera instancia condenando en costas en segunda instancia a la parte demandante.

De otra parte, en atención a la constancia secretarial del folio anterior, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de junio de 2020, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia de primera instancia condenando en costas en segunda instancia a la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($877.803,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2017 00311 00

Neiva, 22 FEB 2021

Acción:	REPARACION DIRECTA
Accionante:	DOLLY CONSUELO CHAVARRO Y OTROS
Accionado:	FISCALIA GENERA DE LA NACION Y OROS
Radicación:	410013333006 2017 00311 00

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 06 de noviembre de 2018 (fl. 144) se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de septiembre de 2018 (fl. 124-133) que negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante.

El Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de septiembre de 2020 (fls. 23-34 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia de primera instancia y condenando en costas a la parte demandante en segunda instancia.

De otra parte, en atención a la constancia secretarial del folio anterior, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, 1

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 15 de septiembre de 2020, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia de primera instancia y condenando en costas a la parte demandante en segunda instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **DIESCISIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($17.077.803,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

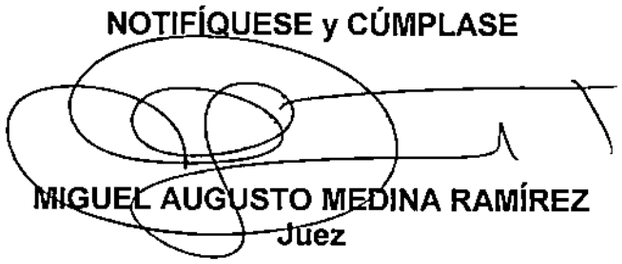

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00048 00

Neiva, 22 FEB 2021

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MIREYA CARDOZO RODRIGUEZ y OTRO
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Radicación:	410013333006 2018 0004800

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 06 de noviembre de 2018 (fl. 290), se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 27 de septiembre de 2108 (fl. 281), que negó las pretensiones de la demanda sin condenar en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 31 de enero de 2020 (fls. 22-37 c. 2da instancia), resolvió revocar de forma parcial la sentencia de primera instancia sin condenar en costas en esa instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 31 de enero de 2020, a través de la cual resolvió revocar de forma parcial la sentencia de primera instancia sin condenar en costas en esa instancia.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00176 00

Neiva, 22 FEB 2021

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante:	HUBEIMAR ORDOÑEZ TRUJILLO
Accionado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Radicación:	410013333006 2018 00176 00

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 05 de abril de 2019 (fl. 123) se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de marzo de 2019 (fl. 90) que negó las pretensiones de la demanda sin condenar en costas.

El Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de junio de 2020 (fls. 16-24 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia de primera instancia, condenando en costas en segunda instancia a la parte demandante.

De otra parte, en atención a la constancia secretarial del folio anterior, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de junio de 2020, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada, condenando en costas en segunda instancia a la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($877.803)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00207 00

Neiva, 22 FEB 2021

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EDGAR RODRIGUEZ LOPEZ
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación:	410013333006 2018 0020700

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 23 de mayo de 2019 (fl. 117), se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 02 de mayo de 2019 (fl. 90), que negó las pretensiones de la demanda sin condenar en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 20 de febrero de 2020 (fls. 50-63 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación resolviendo revocar la sentencia de primera instancia declarando la nulidad parcial del acto acusado y ordenando la reliquidación de la pensión de jubilación del demandante incluyendo como factor salarial la bonificación mensual del Decreto 1566 de 2015; y sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 20 de febrero de 2020, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto resolviendo revocar la sentencia de primera instancia, y sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00243 00

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: JHON FREDY TELLEZ BOHORQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: CONSTRUCTORA GOFER & ORTIZ U.T. Y MUNICIPIO DE PITALITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
RADICACIÓN: 41001333300620180024300

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 22 de mayo de 2019 (fl. 278 C.2) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 29 de abril de 2019[1].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 24 de abril de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia[2].

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 24 de abril de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 29 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folios 244-253 C.2
[2] Folios 42-60 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00406 00

Neiva, 22 FEB 2021

DEMANDANTE: FANNY VALDERRAMA LOSADA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00406 00

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial realizada el 22 de octubre de 2019[1] se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del proveído que declaró probada de oficio la excepción de caducidad.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 12 de marzo de 2020[2], resolvió confirmar el auto emitido en audiencia, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en auto del 12 de marzo de 2020, a través de la cual resolvió confirmar el auto del 22 de octubre de 2019, que declaró probada de oficio la excepción de caducidad, sin condenar en costas.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folio 231 C.2
[2] Folios 22-27, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00423 00

Neiva, 22 FEB 2021

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CRISTO GUZMAN ALFONSO
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Radicación:	410013333006 2018 00423 00

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 13 de septiembre de 2019 (fl. 128) se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 26 de agosto de 2019 (fl. 118) que negó las pretensiones de la demanda sin condenar en costas.

El Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de junio de 2020 (fls. 24-28 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia de primera instancia, condenando en costas en segunda instancia a la parte demandante.

De otra parte, en atención a la constancia secretarial del folio anterior, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de junio de 2020, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada, condenando en costas en segunda instancia a la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($877.803)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

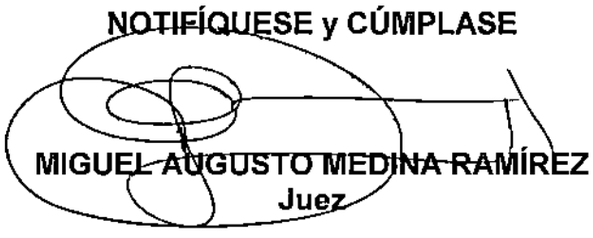

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Neiva, 22 FEB 2021

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	PIEDAD JOVEN AROCA
Demandado:	E.S.E. CARMEN EMILIA OPSINA DE NEIVA
Radicación:	410013333006 2019 0002900

CONSIDERACIONES

Mediante decisión tomada en audiencia inicial de fecha 27 de agosto de 2019 se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto contra la decisión de negar interrogatorio de parte de PIEDAD JOVEN AROCA. (fl. 631)

Este Despacho dictó sentencia de primera instancia el día 15 de enero de 2020, mediante auto del 13 de febrero de 2020 concedió recurso de apelación, y mediante oficio 353 del 20 de febrero de 2020 remitió el expediente al Tribunal Administrativo del Huila[1].

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de agosto de 2020 resolvió el recurso de apelación revocando la decisión de negar interrogatorio de parte de PIEDAD JOVEN AROCA, determinando en su lugar, que se debería ordenar y practicar la declaración de parte solicitada. (fls. 4-7 c. 2da instancia)

1

Por remisión del articulo 306 de la ley 1437 de 2011, el inciso final del artículo 323 del Código General del Proceso señala que, las decisiones del superior que hayan resuelto apelaciones contra autos, cuando el juez de primera instancia hubiere proferido sentencia antes de recibir la comunicación que resuelve el recurso, quedarán sin efecto.

Así las cosas, y en atención que la sentencia de primera instancia fue proferida el 15 de enero de 2020 (antes de resolverse la apelación -05 de agosto de 2020- de la decisión recurrida), lo propio será dar aplicación al inciso final del artículo 323 del Código General del Proceso, y en consecuencia, no atender la decisión adiada del 05 de agosto de 2020 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 330 ibídem, se comunicará la presente decisión al Tribunal Administrativo del Huila M.P. JOSE MILLER LUGO BARRERO, a quien fue asignado por reparto el expediente para resolver recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR aplicación al inciso final del artículo 323 del Código General del Proceso, y en consecuencia, no atender la decisión adiada el 05 de agosto de 2020 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, conforme la parte motiva del presente proveído.

[1] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=nJdsANkcPPiqj5y56lf4fu88Umk%3d

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Tribunal Administrativo del Huila M.P. JOSE MILLER LUGO BARRERO, a quien fue asignado por reparto el expediente para resolver recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, para efectos de lo dispuesto en el artículo 330 ibidem, conforme la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez